

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: EDGAR ORTIZ MURCIA

Radicación: 25718408900120180029000

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 8 de octubre de 2019 por cuanto ya se verifico la reducción solicitada atendiendo los mismos razonamientos nuevamente expuestos en la última petición en tal sentido.

El Despacho insiste que el extremo demandado deberá estarse a la actuación adelantada en este plenario adicionalmente el Despacho pone de presente que es ajeno a los pactos que haya celebrado el demandado con la parte ejecutante, o con terceros, y que no reposen dentro de la actuación procesal adelantada, ni el suscrito Juez ha tenido injerencia en tales actuaciones, pues siempre me he caracterizado no solo por dar celeridad a todos los procesos que aquí se adelantan sino por ser en un todo imparcial. De considerar que se ha cometido alguna infracción penal puede válidamente acudir al órgano jurisdiccional del Estado para poner en conocimiento el mismo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

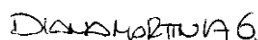


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 098, hoy 21/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: KATTY ESPITALETA MARTINEZ

Demandado: DAVID CORREA PORTO

Radicación: 25718408900120190034600

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor JAVIER PARDO GARCIA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee la demandante señora KATTY ESPITALETA MARTINEZ conforme a lo manifestado en el memorial glosado a folio 18 al 20 del expediente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Las partes deben estarse a lo resuelto en auto del 14 de noviembre de 2019.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., se ordena requerir al pagador de COLPENSIONES en los términos y para los fines del documento digital que antecede remitido por el cesionario demandante al correo electrónico institucional de este Despacho judicial.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 098, hoy 21/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: ADRIANA PAOLA VARON HURTADO

Radicación: 25718408900120200018600

De conformidad con los documentos digitales remitidos por la demandada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial se tiene por notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., respecto de la orden de apremio calendada 19 de agosto de 2020.

Por secretaria contrólense el termino de que dispone la demandada para pagar y/o formular excepciones. Téngase en cuenta las previsiones que impone el Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior queda relevada la Dra. OLGA LUCIA OTALORA BOHORQUEZ del cargo de curador ad litem.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

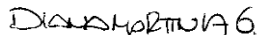


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 098, hoy 21/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YANIRIS MARGARITA ROJAS ALARCON

Demandado: SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO

Radicación: 257184089001201700203000

Se reconoce a la Dra. LUZ ELENA HURTADO ALONSO como apoderada judicial del extremo demandado Sr. SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO en los términos y para los fines del memorial poder conferido remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

Infórmese a la apoderada judicial del extremo demandado que puede asistir a la sede de este Despacho Judicial cuando lo requiera a examinar el presente proceso dentro del horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la misma entidad. Con todo remítasele copia del expediente digital a la apoderada judicial para lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° ____098____, hoy ____21/10/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RUBEIRA TALAGA DAGUA

Demandado: NELSON PADILLA HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120200001700

Previamente la anterior solicitud elevada por el demandado y la señora RUBEIRA TALAGA DAGUA deberá coadyuvarse por el cesionario de la demandante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

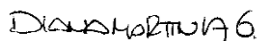


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __098__, hoy __21/10/2020__



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: WILMER RIOS CUESTA

Radicación: 25718408900120180023000

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 30 de julio de 2018, se promovió por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR" demanda de ejecución singular contra WILMER RIOS CUESTA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N° 107129, así: \$7.936.582 como saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 3 de agosto de 2018, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, en el que se da por notificado de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que reconoce la obligación demandada y solicita la liquidación definitiva del crédito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó

en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$350.000. Líquidense por la secretaría.

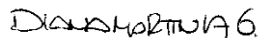
Notifíquese,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 098, hoy 21/10/2020.



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria